SALE TODOS LOS DIAS

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid	260	130	65	22
Para el Reino		180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	-	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2507.

SABADO 28 DE AGOSTO DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Segunda seccion.=Circular.

Su Alteza el Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha 14 del corriente el decreto si-

"Doña Isabel 11 por la gracia de Dios y por la "Constitucion de la monarquía española Reina de las "Españas, y durante su menor edad D. Baldomero "Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han de-"cretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1º "Los documentos justificativos de ansticipaciones y suministros hechos para atenciones "de guerra, y los recibos del medio diezmo de 1837 y 1838, y los de caballos requisados, se continuarán "admitiendo por todo su valor como hasta aqui, en »pago de la contribucion extraordinaria de guerra "de 180 millones.

Art. 2º "Los expresados documentos de anticipasciones y suministros se admitirán tambien en pago de was contribuciones ordinarias devengadas hasta fin de "Diciembre de 1840, y de las cantidades que resulotan por cobrar de la contribucion extraordinaria "decretada por la ley de 30 de Junio de 1838, y se-»rán para estos casos trasferibles de una provincia á »otra con las formalidades que el Gobierno conside-

Art. 3º. "Se suspende por ahora y solo hasta fin "de Marzo de 1842, la admision de los documentos »de anticipaciones y suministros anteriores al 1º de "Enero de 1841 en pago de las contribuciones ordi-"narias corrientes, ó sea de las vencidas desde esta «misma fecha, que no estuviesen realizadas á la pu-"blicacion de esta ley. Por tanto mandamos á todos »los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y de-"mas autoridades, asi civiles como militares y ecle-"siásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guar-"den y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presen-»te ley en todas sus partes. Tendréislo entendido pa-"ra su cumplimiento, y dispondreis se imprima, pu-"blique y circule.=El Duque de la Victoria."

Ý deseando S. A. conciliar el beneficio que por esta ley se hace á los contribuyentes para el pago de vo por conveniente al objeto que se propone. los impuestos ordinarios vencidos hasta fin de Diciembre de 1840, y de los descubiertos por la contribucion extraordinaria de 1838, permitiéndose no solo la admision de los documentos, sino consintiendo la extralimitacion de los mismos por medio de la trasferencia de una provincia á otra, con la seguridad de que los indicados documentos han de ser legítimos; se ha servido mandar que se observen las

reglas siguientes:

1ª Para que los documentos justificativos de anticipaciones y suministros hechos para atenciones de guerra de que trata el art. 2º de esta ley, puedan ser admitidos por las oficinas de hacienda civil en pago de las contribuciones que expresa, y en los casos Para que los declara trasferibles de una provincia á otra, han de llevar al respaldo el sello de la intendencia de la provincia de que proceden, y la toma de razon del contador de Rentas de la misma.

2.4 El tenedor de los indicados documentos que los presente en pago, si es pueblo, han de extender á continuacion del mismo documento el alcalde y procurador síndico la obligacion de responder el pueblo, durante cuatro meses, de la legitimidad de aquellos; y si es particular, ha de prestar la misma responsabilidad y por igual tiempo bajo su firma, si es de garantía para las oficinas, y en su defecto por otra que lo sea á satisfaccion de estas.

5. Los intendentes, bajo la mas estrecha respon-

sabilidad, remitirán á la direccion general de Rentas provinciales y á la contaduría general de Valores relacion mensual de los documentos en que durante el mes se estampe el sello y ponga la toma de razon de la contaduría; y de los que por efecto de la trasferencia se hayan admitido en pago durante el mismo mes procedentes de otras provincias, expresando la de su orígen, nombre del sugeto ó pueblo que hizo el suministro ó anticipación, distrito militar donde se liquidó, la fecha é importe del documento, el pueblo ó particular que le adquirió, á quien se haya admitido.

4.2 Las expresadas direccion de Rentas provinciales y contaduría general de Valores ejercerán la vigilancia conveniente por medio de estas noticias oportunamente adquiridas; y con el fin de que las obtengan extendidas de una manera uniforme, circularán un modelo á las intendencias de todas las provincias, corrigiendo en tiempo los defectos y omisiones que noten, y dando cuenta al Gobierno en caso necesario.

Lo que comunico á V. de órden de S. A. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1841.= Pedro Surrá v Rull.=Sr....

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Al comandante general interino de Marina del departamento del Ferrol se dice lo que sigue:

Exemo. Sr.=Reconocida la necesidad de llevar á cabo el establecimiento del colegio naval militar creado por decreto de 28 de Febrero último, solo la notoria escasez de recursos embarazaba su ejecucion. En tal estado pareció oportuno invitar á las diputaciones provinciales de Galicia para que por via de anticipacion reintegrable auxiliasen con parte del importe del presupuesto de la habilitacion del edificio que ha de servir para el expresado colegio. Los gefes políticos de la Coruña y Orense han contestado en la persuasion de que aquellas diputaciones harian gustosas el anticipo que se les demandaba á pesar de sus cortos medios; y la de Pontevedra contestó desde luego en los términos siguientes:

Exemo. Sr.: En la sesion de este dia se ha tomado en consideracion por la diputacion la carta que V. E. con fecha del 12 dirije al Sr. gefe político, presidente, y á los individuos de esta corpora-cion excitándoles para que en calidad de anticipacion proporcionen á V. E. la cantidad de 12,000 reales para proceder al establecimiento del colegio naval en el departamento del Ferrol, y poner en ejecucion la determinacion del Gobierno que asi lo tu-

Reconoce la diputacion la importancia de un solucion que ofrece á la nacion el medio de fomentar la marina levantándola del estado decadente en que se encuentra; y Ferrol y todo Galicia hallará un recurso de prosperidad. La diputacion felicita á V. E. por un pensamiento tan patriótico; y deseosa de contribuir á su ejecucion, acordó otorgar á V. E. la suma de los 12,000 rs. que pide, no obstante á que los fondos de que puede disponer no le permiten extenderse á mayor cantidad como quisiera, para manifestar á V. É. los elogios con que ha sido recibido el proyecto de establecer en el Ferrol el colegio naval.

En tal concepto me manda el Regente del Reino autorizar á V. E. para que perciba dicha cantidad y las que franqueasen las otras tres diputaciones provinciales de Orense, Lugo y la Coruña, librándoles V. E. un documento en que se acredite la entrega, el cual será cancelado tan pronto como se les pueda reintegrar, que no deberá tardarse mucho en ello; y espera finalmente S. A. que proceda V. E. sin demora á la habilitacion del expresado edificio segun las órdenes que al efecto se expiden por separado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1841. = Camba.

A la diputacion provincial de Pontevedra.=En provincial en su carta de 17 del corriente, prevengo acusado en esta causa, despues de haber jurado como corres-

de órden del Regente al comandante general del departamento del Ferrol reciba los 120 rs. que anticipa para el colegio naval, y facilite al mismo tiempo el correspondiente documento para que sean reintegrados tan pronto como se pueda verificar, que espero sea muy en breve. S. A. el Regente del Reino, que sabe apreciar todos los actos de patriotismo, cualquiera que sea su escala, me manda dar á esa diputacion provincial las gracias por la prontitud con que ha acudido en auxilio del Gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1841.= Camba.

El gobernador capitan general de la isla de Cuba avisa con fecha de 21 de Julio próximo pasado que en aquella capital y demas puntos de la isla continúan el buen órden y tranquilidad pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien resolver que D. Antonio Freat, oficial agregado á la administracion principal de Valencia, pase en la misma clase y con el propio sueldo á la del correo general de Madrid. Para esta vacante ha nombrado á D. Tadeo Blanco, administrador de la estafeta de Játiva, ambos á solicitud suya. Para esta resulta á Don Juan Lorenzo Guisasola, oficial cuarto de la principal de Lugo. Para esta vacante á D. Luis de Yandiola, interventor cesante de Jaca.

Asimismo ha tenido á bien jubilar á D. Leonardo Perez del Camino, oficial tercero de la administracion principal de Medina del Campo, y nombrar para esta vacante á D. Domingo Medina, administrador de la estafeta de Haro, y para esta resulta à D. Pedro José Villasante, cesante de la misma.

S. A. el Regente del Reino, por decreto de 26 del actual, ha tenido á bien nombrar gefe político en propiedad de la provincia de Ciudad-Real á D. Juan Alix, que lo ha sido de las de Jaen y Badajoz.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

ESTADOS UNIDOS.

CAUSA DE MC. LEOD.

Presidencia del Justicia Mayor Nelson y los jueces Commau y Brouson.

Una concurrencia numerosisima se hallaba reunida antes de ayer por la mañana, por ser el dia que se habia señalado para oir los argumentos en esta causa. A las nueve y media compareció Mc. Leod acompañado del Sheriff del Niágara, y se sentó en el hueco de una ventana. A las 10 en punto los honorables jueces ocuparon sus asientos y preguntaron si el consejo estaba suficientemente instruido acerca del asunto que se iba á discutir.

Mr. Spencer contestó que nada ignoraba de lo que concernia al acusado.

El procurador general no habiendo llegado todavía, se procedió á examinar algunos preliminares, y poco tiempo despues se presentaron Mr. Wood y Mr. Hall, Mr. Spencer y Mr. Bradley, son los desensores de Mc. Leod, quien se sento entre los dos.

Entonces se entabló una cuestion sobre cuál de los dos partidos debia entablar el argumento. El procurador general alegó que por haberse verificado una demora, el derecho de comenzar correspondia á su lado.

El tribunal dijo que no era esto una cuestion vital, y or-

denó al defensor del acusado que comenzase,

Mr. Bradley leyó la contestacion del Sheriff al auto, añadiendo que Mc. Leod estaba bajo su custodia por órden del tribunal de Oyer y Terminer expedida en Marzo de 1841, y en la que Mc. Leod era acusado de asesinato: tambien habia un escrito, copias respondendum por parte del pueblo, en el que se le acusaba de haber destruido el vapor Carolina, subjendo la pérdida á la cantidad de 500 ps.

Mr. Bradley procedió inmediatamente á leer la siguiente

declaracion jurada.

Declaracion jurada,-Alejandro Mc. Leod al pueblo,vista de lo que se sirve manifestarme esa diputacion | Ciudad y condado de New-York .- Alejandro Mc. Leod, el ponde, expone: que habiendo leido la contestacion del She-नांबे del Niágara, al escrito de Habeas Corpus, y á causa del cual el deponente ha sido conducido á la presencia de este homorable tribunal, el acusado, respecto de esta contestacion,

Que en et mes de Diciembre de 1857 un grupo de hombres, cuyo número cree el acusado seria de 200 á 300, salió del Estado de New-Yorck y se posesiono por fuerza de Navy Island, en el rio Niágara, situada en el alto Canadá, y que alli se defendieron á mano armada contra las autoridades de dicha provincia y contra el dominio de S. M. la Reina de Inglaterra, haciendo fuego con un cañon sobre los súbditos de S. M. en Chippewa de dicha provincia.

Que los que ocupaban Navy Island, segun ha sido informedo el que expone, eran la mayor parte ciudadanos de los Estados Unidos, mandados por otro ciudadano nombrado Reu-

Que despues de las informaciones que el ha recibido y que cree verdaderas, dichos invasores estaban abastecidos de todo lo necesario para la invasion, y que todo era de los Estados-

Que con el objeto de repeler á dichos invasores é impedir et desmembramiento de los dominios de S. M., se organizó un ejército de 2,500 hombres en Chippewa, por maudato de la autoridad y bajo la direccion del Gobierno pro-

Que entre este ejército y los que ocupaban á Navy Island se compieron las hostilidades.

Que con los auxilios que los invasores recibian de los vindadanos residentes en los Estados-Unidos, los esfuerzos de las autoridades provinciales fueron por largo tiempo inútiles, conservando la isla hasta el 16 de Enero de 1838.

Que el dia 29 de Diciembre de 1837 el vapor Carolina, procedente de Biak Rock ó de Búffalo, desembarco en Navy Island una gran cantidad de pertrechos militares, estableciendo por medio de él una activa comunicacion entre la citada isla y Schlosser del Estado de New-York, de donde trasportaba, segun el deponente ha sido informado y cree ser verdad, provisiones, hombres y pertrechos de guerra para auxiliar à los que hostilizaban à las tropas de S. M.

Que en la tarde de aquel dia el dicho vapor hizo dos ó tres viages entre los ya citados lugares.

Que segun ha sido el deponente informado, lo que cree vordadero, que en la tarde siguiente se organizó en Chippewa una pequeña escuadra de botes y hombres armados bajo el mando del corquet Allen Mc. Nab (cuyo mando le fue conferido por órden del Gobierno de S. M.), con el objeto de apoderarse de dicho vapor en cualquier sitio en que se en-

One segun el deponente ha sido informado y cree verdadero, las personas que componian la expedicion eran todas fieles súbditas de S. M., las cuales, despues de haber estado algun tiempo en busca del Carolina, le encontraron an. elado en el Dock of Seklosser, atacándolo alli mismo, valiendose para ello de espadas y armas de fuego, y que despues de algunos momentos de combate la tripulación lo abando-Ló, s endo en seguida destruido.

Que dicho ataque tuvo lugar entre doce y una de la mañana del 30 de Diciembre.

Que este ataque sue ordenado por las autoridades, y que en el combate murió un empleado á bordo del Carolina, por hater recibido un balazo de fusit en la cabeza.

Que dicho muerto Hamado Durfee dejó de existir durante el ataque por mano de uno de los que componian la espedicion y no por otra persona, de ningun otro modo, ni en ningun otro tiempo.

Que el que expone ha sido acusado de haber causado la muerte de dicho Durfee, y que esto no es verdad, pues quien le mató fue uno de los que componian la expedicion, y no asesinándolo, como se dice, sino en un combate legal.

Que segun babia sido informado y cree verdad, la destruccion del Carolina, del mismo modo que la muerte del empleado á su bordo, fueron aprobadas por el Gobierno nacional de la Gran Bretaña, como un acto de natural defensa ejecutado por las autoridades de la provincia del Alto Ca-

Que segun han informado al deponente, lo que cree verdad, el Gobierno federat de los Estados Unidos, inmediatamente despues de la destruccion del Carolina, abrió una corr spondencia con el Gobierno de S. M. exigiendo una reparacion; y que esta correspondencia no se habia todavía terminedo.

Y en confirmacion de todo lo expuesto, el deponente se refiere á la correspondencia que ha mediado entre el Gohierno federal de los Estados Unidos y el de la Gran Bretara; á las tres comunicaciones hechas por el Presidente de los Estados-Unidos al Congreso, y á los documentos que las acompañan; á la carta dirigida por Mr. Fox, ministro de S. M. B., al Secretario de Estado de los Estados Unidos, y a la copia de la credencial de Mr. Fox. Por todo lo alegado el espera que su prision, despues de bien examinada, se considerará como injusta, y que la libertad le será restituida.

El acusado dice despues, que él no estaba en el número de las personas que componian la expedicion contra el Carolina, que ni aun las acompañaba, y que por consiguiente no habia muerto al citado Durfee.

Mas abajo se ve .- Alejandro Mac. Leod. - Firmado v jurado en pleno tribunal, el 6 de Mayo ante mí.=W. P. Haliet, escribano del supremo tribunal.

Estados Unidos de América. Departamento de Estado. A todos los que el presente puede interesar.

Certifico que el adjunto documento es una verdadera copia del original.

En testimonio de ello, vo Daniel Webster, secretario de Estado de los Estados-Unidos, ne suscrito mi nombre y selladoto con el sello del departamento de Estado.

Cindad de Washington el 27 de Abril A. D. 1841, y 65 de la independencia de los Estados-Unidos de América. (Sello). Dan'l Webster.

Victoria por la gracia de Dios , Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda, defensora de la fe &c. &c. &c. Al presidente de los Estados Unidos de América, salud: Nuestro buen amigo. Ya habreis sabido por nuestra carta del 23 la triste noticia de la muerte de su última Magestad nuestro Honorable y mny amado tio, de bendecida memoria, del

consecuencia de estos acontecimientos, consideramos como nuestro primer deber confirmar y ronovar las credenciales de nuestro amado 11 nry Stephen Fox Esquire, y nombrarle nuestro enviado extraordinario y ministro plempotenciario en los Estados-Unidos.

Estando cierta de que la conducta de Mr. Fox le habrá grangeado vuestra estim ción por los esfueixos que en todas ocasiones ha hecho para mantener la amistad y buena inteligeneia entre los dos paises; os suplicamos continueis dando entero crédito á todo to que Mr. Fox os comunique en nuestro nombre, y principalmente, cuando en obediencia á nuestras órdenes, os as gare de nuestros ardientes deseos por la salud y prosperidad de los Estados-Unidos. Así os recemendamos á la proteccion del Todo-poderoso. Dada en nuestra corte de Kensington, el 27 de Junio del año del Senor 1837 y primero de nuestro reinado.

Vuestra buena amiga. = (Firmada.) = Victoria. = (Contra firmada.) = Palmerston.

Estados Unidos de América. Departamento de Estado. A todos los que la presente pueda interesar. Certifico que el documento incluso es una copia fiel del

En testimonio de lo cual, yo Daniel Webster, secretario de Estado de los Estados Unidos, he suscrito mi nombre y

selládole con el sello del Departamento de Estado. Ciudad de Washington 27 de Abril A. D. 1841 y 65 de

la independencia de los Estados-Unidos. (Sello.) = Dan'l

Extracto de una nota de Mr. Fox á Mr. Wester con fecha de 12 de Marzo de 1841.—El Gobierno de S. M. ha toma do en consideracion la correspondencia que ha tenido lugar en Washington entre el secretario de Estado de los Estados-Unidos Mr. Forsyth y el abajo firmado, que contiene dos cartas con las techas de 13 y 29 de Diciembre á Mr. Forsyth, concernientes al arresto y aprisionamiento de Alejandro Mac Leod del Alto Canadá por las autoridades de Estado de New-York por un pretendido cargo de asesinato al ser encargado de la captura y destruccion del vapor Carolina en 29 de Diciembre de 1837. El abajo firmado, en primer lugar, hace conocer al Gobierno de los Estados-Unidos que el de S. M. aprueba el partido que en esta correspondencia ha tomado el abajo firmado, del mismo modo que el lenguaje que adopta en la carta oficial ya mencionada, autorizándole para exigir formalmente del Gobierno de los Estados-Unidos, en nombre del de S. M., la inmediata libertad de Alejandro Mac Leod. Las razones que el Gobierno Británico da para hacer esta demanda, son las signientes : Que el acontecimiento que ha dado origen à la prision de Mac. Leod, ha sido de un caracter público y ejecutado por personas plenamente autorizadas por las autoridades coloniales, á fin de hacer todo lo que fuere necesario para defender el territorio de S. M. y para proteger á sus súbditos. Los súbditos de S. M. que cumplieron con un acto público de deber, por consiguiente no pueden res-ponder personalmente á las leyes y tribunales de un pais ex-

Varias cartas se leyeron entonces de Mr. Scott de Bússalo á Mr. Fillmore, y del Mayor de Búffalo al presidente; de Mr. Barker, colector de aduanas, de Mr. Garrow, las cuales hacian ver los socorros que se habian enviado á los insurgentes del Canadá, pidiendo ademas la intervencion del Gobierno.

Mr. Spencer leyó tambien el despacho oficial remitido por Mr. Fox á Mr. Forsyth confirmando estos hechos, y apelando á la autoridad suprema para arrestar los contraventores, y una contestacion de Mr. Forsyth, incluyendo una copia concerniente à la quema del Carolina, en que demostraba su sentimiento por esta circuustancia, y precisamente cuando el presidente trataba de contener estos disturbios, y en el que se disponia á conceder una reparacion.

Mr. Spencer dijo que esta carta era de la mayor importancia, pues probaba que el hecho era una cuestion internacional.

Despues leyó otra carta de Mr. Fox á Mr. Forsyth con fecha de 6 de Febrero de 1838, demostrando el carácter pirata del Carolina, no autorizado por las leyes de los Estados-Unidos, y que por consiguiente al destruirle no podian hacer ninguna reclamacion, pues solo se atendia en esto á la seguridad personal.

La carta que se leyó despues fue una del gobernador Head á Mr. Fox con fecha del 28 de Diciembre de 1837, en la cual se veian los informes que habia recibido el coronel Mc. Nabb, de Buffalo, acerca del vapor Carolina, el cual emplearan algunos piratas para suministrar á Navy Island toda suerte de provisiones, armas y municiones, por lo cual resolvió destruirla. Al fin la encontraron con hombres armados á bordo, y un centinela les pidió la contraseña & c.

Despues se procedió á leer otra carta de Mr. Benton, procurador general en Búffalo, dirigida á Mr. Forsyth con fecha del 6 de Febrero de 1838. En ella se veia que Mc. Kensie y Van Renssalaer habian tomado posesion de Navy Island permaneciendo alli desde el 14 de Diciembre basta el 14 de Enero, teniendo cuidado de hacer venir todo lo necesario, asi para el ataque como para la defensa. Que tambien habian mandado algunas partidas á Grand é Island, capitaneadas por Van Kenssalear, y desde donde habian hostilizado á los habitantes del Canadá. One Allen Mc. Nabb habia tambien enviado una expedición para destruir el Carolina, porque era muy conocido, y esta expedicion la mandaba Andreid Dreu.

Mr. Spencer leyó entonces una carta de Mr. Stevenson á lord Palmerston con fecba 22 de Mayo de 1838, diciendo que en obediencia á las instrucciones de su Gobierno, ponia en no ticia de S. M. un grande ultraje (y aqui hablaba de su naturaleza), y que trataba de hacer las debidas reclamaciones.

Mr. Spencer observó aqui que estas reclamaciones hacian de este negocio un asunto nacional.

Mr. Spencer cesó de presentar documentos; pero hemos sido favorecidos con una copia de los puntos á que la causa debia someterse, los cuales insertamos.

19 El ataque y destruccion del Carolina, han sido un público acto de fuerza, necho por mandato de: Gobierno britá-

mismo modo que nuestra exaltacion al trono de este reino. A i nico. Los individuos, de consigniente, no pueden ser responsables de ello en ningun tribunal.

29 El supremo tribunal no tiene pues derebbe para conde. nar a este individuo; y por consigniente puede elevar al procurador general del distrito la órden de nolle proseque en esta causa.

5º El derecho de ordenar tal nolle prosequi, antes de revisar los estatutos, pertenece al procurador del distrito. Por consigniente ahora es incumbencia del poder ejecutivo, influenciado por consideraciones políticas. Las mismas razones que han inducido al oficial del Gobierno á tratar de que no se cometa equivocacion alguna, debe tenerlas ahora el tribunal con el mismo objeto.

4º Los Estados Unidos han pedido al Gobierno británico una reparacion por haber invadido su territorio, por haber destruido las propiedades y por haber muerto á sus cindadanos, y este asunto esta todavía en contestacion con el objeto de ilevarlo á un arreglo definitivo. El Estado de New-York no debe por tanto interponer su jurisdiccion en una parte de esta ofensa pública hecha á los Estados Unidos. Esto es incumbencia de una autoridad del Estado, repugnante á la Cons. titución y á las leyes de los Estados-Unidos, y que no dejaria de causar el mayor conflicto á su jurisdiccion. Su tendencia principal es elevar á los Estados. Unidos, y por consiguiente envolver á los dos paises en una guerra.

5º Por la Constitucion de los Estados Unidos, el poder de declarar la guerra, concluir la paz é interrumpir las relaciones extrangeras con nuestro país, pertenece al Congreso ó al Gobierno general.

La acusación hecha contra Mac. Leod, es un acto de pú. blica violencia hecha por la Gran Bretaña y de un caracter

Toda intervencion por parte de la autoridad del estado, es y será incompatible con el ejercicio de estos altos

Si la alegada ofensa fuese reconocida por el tribunal de los Estados-Unidos, el jnicio de este caso individual seria incompatible con las pendientes negociaciones que existen en tre los dos Gobiernos, é indigno igualmente del honor y dignidad de entrambos.

Si el ataque hubiese sido hecho en un puerto ó arsenal del distrito de Columbia ó de otro sitio comprendido en la jurisdiccion del tribunel de los Estados Unido, el lugar del choque hubiese sido entonces el mismo que actualmente. Entonces el tribunal de los Estados Unidos se bubiera apresurado á prohibir se persiguiese al individuo; luego lo mismo debe ahora hacer et Estado de New-York.

Estas consideraciones demuestran claramente que el tribunal debe absolver al reo.

W. Woods Esq. se levantó entonces y se opuso á esta mocion, alegando las razones siguientes:

El pueblo de los Estados Unidos, por conducto de J. L. Woods, procurador del distrito y del condado del Niágara, dice que las razones alegadas por Alejandro Mac Leod no son suficientes ante la ley para que sea descargado del crimen que se le imputa.

.1º El ataque del vapor Carolina, buque perteneciente á un ciudadano de los Estados Unidos, y que ninguna relacion tenia con los insurgentes de Navy Island, y que navegaba en las aguas del rio Niágara, haciendo un tráfico permitido y con licencia del Gobierno de los Estados Unidos, fue hecho cuando estaba anclado en Sklosser, en el Estado de New-York, y por consiguiente fuera de la jurisdiccion del Canadá.

2º Ni el gobernador del Alto Canadá, ni el coronel Allen Mc. Nabb tenian derecho, poder, ni autoridad para enviar una expedicion á este Estado á fin de destruir dicho vapor, y por consiguiente estos actos de no autorizada violencia son individuales, y como tales deben ser castigados.

3. Amos Durfee, de cuyo asesinato se acusa al prisionero, era un pacífico ciudadano de los Estados Unidos; que nada tenia que ver con los insurgentes de Navy-Island, que nada habia hecho contra el Estado de los Estados-Unidos, ni contra los derechos de la Gran-Bretaña, y sin embargo ha sida asesinado en el territorio de dicho Estado en el momento en que huia desarmado de los agresores, y despues que estos se habian ya apoderado del vapor.

4º Las razones que alega el prisionero no demuestran que su prision sea injusta é ilegal, y que no se deba tratar de descubrir si el reo es inocente ó culpado.

5? Por la contestacion del Sheriff el prisionero ha sido detenido por hallarse acusado de asesinato, y las razones que este alega en su propia defensa no pueden ser calificadas por este tribunal de faisas ó verdaderas.

Mr. Hall se levantó y dijo, que los argumentos que acababan de ser expuestos solo tenian relacion con una cuestion preliminar, y que él se hallaba dispuesto á probar que el tribunal no tenia que ver en nada del asunto. Mr. Spencer reclamó el derecho de ventilar todas las enes

tiones que pudiesen originarse, y particularmente la gran cuestion nacional, cuyo giro habia tomado ya la causa.

El tribunal: El pueblo tiene el derecho de ventilar la cuestion preliminar sobre la mocion que se ha hecho en opo-

Mr. Hall: Si el tribunal se decide en contra mestra, pido presentar al tribunal los documentos en que se apoya la acusacion, y despues disentir en presencia del gran juradosi el tribunal tiene ó no derecho de ventilar esta cuestion.

Mr. Spencer contestó, por baberle el tribunal hecho una pregunta, que no podia entonces discutir esa materia de acusacion; que la cuestion principal era el descargar al prisionero del peso de una ley internacional, y que esta era la única que merecia ser sériamente ventilada.

Mr. Hall: Nosotros afirmamos que el tribunal aqui presente no tiene derecho para ventilar esa cuestion.

El juez Brouzon: Supongo que la mocion tendrá por objeto el descargo del acusado, y os afirmais que no debe set descargado; luego no sé qué objeto os proponeis.

Mr. Hall: La sola cuestion es si el tribonal pur de ocuparse de esta cuestion de descargo, y yo pido se me permita probar que no puede; pero si el tribunal decide que si, entonces pido se formen sobre esto los documentos necesarios.

El Justicia mayor: Me parece que la enestion preliminar envuelve toda la causa, y sin considerar el todo el tibunal no puede dar per conclusion que nada le ha autorizado para descargar al acusado. Esto seria perjudicar á algu83 de los partidos, y por consigniente no será sino una ma-

Despues de algunas otras discusiones, Mr. Hall dijo que el no estaba preparado para argumentar sobre toda la cansa. y que por tarto pedia al tribunal el tiempo necesario para ello, lo que le fue concedido, posponiendo la sesion hasta hoy à las diez de la manana. (New York Daily Express.)

Escuadra del Mediterraneo. = Por una carta recibida de un oficial de á bordo del Ohio, fecha del 25 de Abril, se sahe que este buque y el Preste à su llegada i Malaga recihieron algunas órdenes que mandan al comodoro Hull no verifique su proyecto de volver á los Estados Unidos, El Ohio girse á Mahon, en donde debia tomar víveres para volver á la patria. sin embargo siguió su ruta hácia Tolon para desde alli diri-

GRAN BRETAÑA.

Londres 19 de Agosto.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, 89 1. España: denda activa, 193. Id. pasiva, 47.

Se lee en el Times :

No pasa un mes desde que dieron principio las hostilidades con la China sin que los especuladores en el te forjen alguna nucva noticia con el objeto de dar impulso á los negocios. Unas veces se dice que se han recibido pliegos por la via de la China; otras que una casa de comercio respetable de Londres ha recibido de su corresponsal, persona no menos respetable, noticias de un nuevo acto de barbarie de parte del gefe del imperio celeste.

Sin embargo, se añade, la carta contiene una postdata, en la cual el que escribe expresa su sentimiento al ver que la provision del té disminuye; pero à veces se combinan las fechas con tan poca destreza, que desde luego queda descubierta la superchería, y no produce el resultado que se prometen

Hoy tenemos que anunciar una nueva fabricacion de la misma especie, aunque se distingue de las demas por el impulso que se trata de dar al comercio del ruibarbo. La supuesta carta ha sido entregada el 19 de Janio eu el barco de vapor de Bombay, y ha aparecido repentinamente cuando estaba amortiguado el interes que excitaron los pliegos recibidos por la Mala que ha venido por tierra. Es muy posible que estas noticias inventadas en Mincing House hayan sido enviadas á Paris para que vuelvan un correo tras otro á Jerusalen Coffee House, punto de reunion de las personas perfectamente iniciadas en los asuntos, de la China y de las Indias. Estas noticias han sido miradas desde luego como apócrifas; sin embargo en Mincing-House ha sufrido el té una fluctuacion de dos dineros en libra. Si semejantes noticias hubieran debido ejercer aqui atguna influencia, los tées hubieran subido de cuatro á seis dineros en libra. El precio del ruibarbo no ha tenido aumento alguno.

Se lee en el Sun:

El 17 dió principio en Manchester la gran conferencia de los ministros de la religion relativa á las leyes de los cereales y otros monopolios que afectan á la subsistencia del pueblo. El anuncio de esta conferencia ha fijado sobre manera la atencion pública, y á esto se debe la gran concurrencia que ha habido, contindose entre los asistentes mas de 650 eclesiásticos. La sesion empezó á las diez, bajo la presidencia interina del reverendo doctor Cox. Habiéndose formado la mesa provisional, se procedió en seguida á la eleccion del presidente en propiedad. La mayoría de los votos ha recaido en el reverendo doctor Atkins, quien ha dirigido á la asamblea un elocuente discurso, en el cual ha propuesto se dirija un enérgico mensage que ha merecido la aprobaciou general. Despues de dos discursos pronunciados por Mr. Maller y W. Fletcher, se levantó la sesion á las cuatro. Al empezarse la sesion el presidente anunció que el mensage de la liga contra las leyes de los cereales seria presentado y apoyado en la Cámara de los Comunes por Mr. Cobien, miembro del Par-

Mr. Cobden ha pronunciado un discurso que ha sido acogido con repetidos aplausos, y la conterencia se ha aplazado para el dia siguiente.

FRANCIA.

Paris 20 de Agosto.

Fondos públicos. Cinco por 100, 116-35. Cuatro id. , 99 70. Tres id., 77 45. Acciones del banco, 3195. España: Deuda activa, 214. Pasiva, 47.

Parece que no es solamente la Inglaterra la que no se mues. tra favorable al proyecto de union de aduanas con la Béigi ca: una carta de Londres publicada esta mañana por un periódico da los signientes detalles sobre este objeto.

"El Gabinete ingles, despues de haber remitido el mes pasado a Paris por la embajada inglesa una nota contra toda idra de reunion de las aduanas entre la Francia y la Bélgica, ha pedido al mismo tiempo al Gabinete frances explicaciones terminantes sobre este punto, y le ha preguntado ademas si trata de dar ciédito á las noticias de que recientemente se han hecho proposiciones à la Bélgica de parte del Gobier no frances, proposiciones que crearan nuevas divisiones entre las potencias entopeas.

El Gabinete de Berlin ha adelantado la oposicion del Gabinete de Londres. Una nota del Gobierno prusiano se ha cu-

contrado ya ch las manos de Mr. Guizot antes que en las de la Inglatera. Las mismas declaraciones de las dos potencias fueron hechas por los representantes en Bruselas. No se pondrán, pues, en duda los derechos de la Francia y de la Bélgica á contratar un tratado de comercio conforme á los intereses respectivos; pero una reunion verdadera de las dos aduanas ha sido declarada, anteriormente inacoptable ; contraria, á la nentralidad de la Bélgica, y contraria á las condiciones bajo las cuales la Bélgica ha sido reconocida despues de 1830 por las potencias. Despues de estas declaraciones Mr. Guizot ha dado ya explicaciones á la Prusia y á la Inglaterra. Se abandona, pues, positiv. mo e el proyecto de la union de aduanas, y el artículo en c. cual el Diario de los Debates indicaba recientemente que no se trata sino de un tratado de comercio, es la llave y la prueba de que Mr. Guizot ha retrocedido defante de los proyectos que le halagaban bastante, pero que hubieran levantado en Europa una fuerte opo-

Cartas de Austria nos aseguran que habia estallado una insurreccion militar en Galiteia entre los oficiales y sargentos polacos del ejército austriaco. (Univers.)

Se habla de un corto nombramiento de Pares, entre los cuales se cita al almirante Lalande, al mariscat Sebastiani, á Mr. Tauld y Mr. Cochin, á quien la muerte le ha privado de formar parte de esta promocion. (Commerce.)

MADRID 27 DE AGOSTO.

Yo el infrascrito escribano de S. M. del Iltre. colegio de notarios de esta corte y número del crímen de la misma.

Doy fe: Que ante el Sr. D. José Serrano y Leon, juez de primera instancia de esta villa, y por mi testimonio se ha principiado causa contra D. Cayetano Ramirez, editor responsable del periódico titulado El Correo Nacional, á virtod de denuncia hecha por el promotor fiscal D. Cándido Manuel de Nocedal, como incitador á la desobediencia en segundo grado el artículo inserto en el núm. 1295 de dicho periódico del jueves 12 del corriente, que principia "La sesion de ayer" y concluye "como sucedió dias pasados", en el cual recayó la declaracion del jurado del tenor siguiente:

En la villa de Madrid à 21 de Agosto de 1841, reunidos los jueces de hecho que suscriben con arreglo á la ley á invitacion del Sr. alcalde constitucional D. Tomas de Linacero, en virtud de denuncia hecha por el promotor fiscal D. Cándido Manuel de Nocedal del artículo inserto en el número 1295 del periódico titulado El Correo Nacional que empieza "La sesion de ayer" y que concluye "asi como su-cedió dias pasados", como incitador á la desobediencia en segundo grado, y despues de discutido el punto declararou haber lugar à la formacion de causa por seis votos contra tres, y lo firmaron .- Joaquin de Mendizabal .- Eleuterio Oteo. - Domingo de Urrutia. - Calixto Manuel Ruiz. - Ventura Carcauro. — Juan de las Muelas. — Ezequiel Martin y Alonso. Basilio de Carranza. Rafael Cibati.

En cuya causa se ha mandado por dicho Sr. juez se publique en la Gaceta oficial el jurado de haber lugar á la formacion de esta causa, remitiendo al efecto al Sr. redactor de ella el oportuno testimonio. Lo relacionado mas por menor aparece de las antedichas diligencias que por ahora obran originales en mi poder, con las que concuerda lo inserto, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Madrid à 26 de Agosto de 1841. = Miguel García

Reunido el jurado y conferenciado detenidamente acerca del artículo publicado en el núm. 105 del periódico titulado el Cangrejo que ha sido denunciado por el promotor fiscal D. Candido Manuel de Nocedal, y que principia "Nuestros lectores habrán sabido con escándalo," y concluye "vuestro envilecimiento," cuya denuncia fue hecha en 4 del corriente en concepto de subversivo, le ha declarado absuelto por siete votos contra cinco; y en su consecuencia lo firman todos en Madrid y Agosto 25 de 1841.-Antonio Menchero , Francisco Palomo, Juan Gualberto Avilés, José Darch, Manuel Diez Imbrey, José Cecilio Sagues, Manuel Breton, Jorge García, José Cano, Juan de las Muelas, Manuel Franco, Juan Rodriguez.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 25 de Agosto de 1841, el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, magistrado honorario y juez de primera instancia de esta capital, dijo: Que habiendose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los jueces de hecho con la fórmula de absuelto por siete votos contra cinco el artículo impreso en el núm. 105 del periódico titulado el Cangrejo que principia "Nuestros lectores habrán sabido con escándalo," y concluye "vuestro envilecimiento," denunciado por el promotor fiscal D. Candido Manuel de Nocedal en 4 del corriente, la ley absuelve al editor responsable de dicho periódico D. Gerénimo Cachapero; y en su consecuencia manda sea puesto en libertad, sin que este procedimiento le cause perjuicio ni menoscaho en su buen nombre y reputacion. Desele testimonio si lo pidiere, otro al promotor fiscal, como tambien otro de la calificación y sentencia á la reducción de la Gaceta del Gobier. no para su publicacion, conforme á lo prevenido en la ley; álcese la retencion hecha de los ejemplares de dicho periódico, llevándose todo á debido efecto, y poniendose en conocimiento de la andiencia territorial y del Sr. gefe político. Y por esta su sentencia que S. S. proveyó así, lo mandó y firma de que doy fe .- Serrano y Aliaga .- Jose Perez Martinez.

Corresponde à la letra con sus originales que obran en el expediente formado en su razon, de que doy fe, y á que me remito; y para que conste y remitir à la redaccion de la Gaceta segun la sentencia inserta, pongo el presente yo el infrascrito escribano de S. M y del número del crimen de los juzgados de primera instancia, que signo y firmo en Madifd à 25 de Agosto de 1841. - José Perez Martinez.

IMPRENTA NACIONAL.

Las leyes relativas á cipellanías colativas y vinculaciones se hin impreso por separado, y se hillan veniles à cuatro cuartos cida una en el despacho de dicha Imprenta y en las librerias de Cuesta, frente à las Gradas de S. Felipe el Real, y de Sanchez, calle de la Concepción Gerónima.

Pueden ir en cirtà. La edicion es correcta, y la forma es cómoda para los usos que exige la ejecución

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 26 á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Títulos al portador del 5 por 100, 25; con copones al contado: 26 nueve dieziseisavos , ধ , siete dieziseisavos , 🔏 , 🥞 , cinco dieziseisavos, 25%, 264 y 26% á v. f. ó vol: 26%, a v. f. vol. á prima de ½ por 100 con cupones: 22 á 60 d. f. vol. con un cupon.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100,00. Cupones llamados á capitalizar, 205 á 60 d. f. ó vol. en carpetas con intereses vencidos el 30 Junio último.

Vales Reales no consolidados, 00. Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interés, 00. Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37½. Paris, 16.

Alicante, & d. Barcelona, á ps. fs., $\frac{5}{8}$ b. Bilbao, $\frac{3}{8}$ id. Cádiz, á id.

Coruña, 3 d. Granada, 3 id. Málaga, & h. Santander, 1 id. Santiago, 1 pap. d. Sevilla, par. Valencia, id. Zaragoza, & d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EN la sala segunda de esta audiencia territorial y escribanía de cámara de mi cargo penden autos de aprehension de varios números de bienes sitos en los pueblos de Ababur, Aguilar, Alcalá de la Selva, Alventosa, Manzanera, Sarrion y Puebla de Valverde á instancia de Doña Ignacia Galindo, vecina de Mouteagudo; en ellos dieron cédula de reserva Vicenta Arrue y Gabriel Torres, madre é hijo, vecinos de Valencia, por las acciones de crédito y dominio que decian tener à la masada del Portero aprehensa con sus tierras, sita en los términos del lugar de Monteagudo; reserva que les fue admitida por la sentencia de lite pendente. Pasados al artículo de propiedad de la demanda puesta por Sebastian Escriche, vecino de Barracas, se confirió traslado complazamiento que no pudo notificarse à dichos Vicenta Ar rue porque andaba pordioseando sin paradero tijo, ni á su hijo Gabriel Torres por haberse marchado á las Américas, segun relacion de Juan Campos y Oftin, maestro pelaire, vecino de Mosqueruela, procurador que era de los mismos. Con este motivo se les nombró defensores de oficio, se signi ron los autos, se dió sentencia de vista desestimando dicha pretension; pero admitida la súplica que interpusieron algunas de las partes en el estado de haber concluido para prueha, se ha mandado citar y emplazar mediante edictos y pregones en la forma ordinaria á los arriba nombrados. En su consecuencia por el presente se cita, llama y emplaza á los referidos Vicenta Arrue, vinda de Vicente Torres, y á su hijo Gabriel Torres y Arrue, para que en el término de un mes, contado desde esta fecha, comparezcan en dichos autos en de. bida forma y mediante legítimo procurador, á usir de su derecho, que haciéndolo así se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren; y en otro caso, pasado aquel sin hacerlo, les parara el perjuicio que haya lugar. Y para que pueda llegar à su noticia se manda insertar el presente en los periódicos de esta capital y Gaceta de la corte. Dado en Zaragoza á 23 de Agosto de 1841. - José Fernandez Treviño.

TEATROP.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

1º Sinfonía á completa orquesta.

2º Se volvera á poner en escena la aplandida comedia en dos actos que hace mucho tiempo no se representa, arreglada á nuestro teatro por D. Mannel Breton de los Herreros,

ZSE SABE QUIEN GOBIERNA?

Intermedio de baile nacional.

Seguira la comedia mieva, en un acto, escrita en frances por E. Scribe y traducida por un distinguido literato, titulada

MEMORIAS DE UN CORONEL.

Otro intermedio de baile nacional. 6º La acreditada comedia en un acto, original de Don Manuel Breton de los Herreros, titulada

MI SECRETARIO Y YO.

7º Terminará el espectáculo con boleras á seis.

CIRCO. Hoy no hay function.

Relacion de los denuncios y registros de minas admitidas en dicho mes, y de las demarcaciones dadas en él, que la secretaría del ramo forma en virtud de lo mandado en la Real úrden de 17 de Junio del año de 1858.

CONTINUACION.

Feehas.	Denunciador ó registrador y vecindad.	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Paraje y término.	Linderos.	Ultimo poscedor.	Fecha de la demarcadas
17 Febrera.	Simon Campos, de Lorca.	S. José.	Plomizo.	Diputacion de Almendricos, tér- mino Lot.a.	Franco.		
Id.	D. José Maria Lopez Sagredo, de Granada.	El Cálculo.	Id.	Vertientes ai Jaroso, término Cuevas.	Id.		,
ld.	D. Francisco Javier García, de Lorca.	El Poderoso.	Id.	Cueva de la Sarna, termino id.	Id.		
1d. 1d.	D. Indalecio Navarro, de id. Pedro Ruiz, de id.	La Invencible, Ntra. Sra. del Ca r-	Id. Id.	Cerrico de las Minas, término id. Diputacion de Tebar, término	Id. Id.		
ld.	D. José María Lopez Sagredo, de	men. La Magia.	Id.	Aguilas. Barranco Jegueros, término Cue-	Id.		
ld.	Granada. El mismo.	La Concha.	Id.	Vertientes al Jaroso, término id.	Id.		
1d. 1d.	El mismo.	El Patriarca. Homenaje.	Id. Id.	Cañada Huertos, término id. Cabezo de los Lentiscos, término Vera.	Id. Id.		
1d. 1d.	El mismo.	La Astucia. La Luz.	Id. Id.	Cañada Huertos, término id. Cabezo de los Lentiscos, térmi-	Id. Id.		
Id.	Mannel Segura, de Nijar.	Virgen del Mar.	Id.	no id. Cerro del Aguila, término Car-	Id.		
Id.	D. José Antonio Hernandez, de	Niño Jesus.	Id.	boneros. Umbrías de Carretero, término	Id.		
1d.	Lorea. D. Manuel Perez, de id.	Duque de la Victo-	Id.	Lorca. Cueva del Moro, término id.	Id.		
Id. Id.	Ginés Plazas, de id.	ria. La Luna. Sta. Elena.	Id. Id.	Viña de Figuena, término id. Barranco Acebuche quemado, tér-	Id. Id.		
Id.	Juan de Cara, de Dalias. José Muñoz, de Churra.	La Espontánea.	Id.	mino Cuevas. Cabezo Mermejo, término Murcia.	Id.		
Id. Id.	El mismo. D. Juan Ponce, de Lorca.	La Prometida. La Ignorancia.	Id. Id.	Id. Id. Cabezo de Gananes, término Car-	Id. Id.		
Id.	Juan Norillas, de Lumbrias.	La Esperanza.	Id.	tagena. Barranco del Cura, término Lorca.	Įd.		
ld.	Vicente Diaz, de Aguilas.	Esmeralda.	Id.	Llanos de Melenchon, término Aguilas.	Id. Id.		
1d. 1d.	D. Pablo Martinez, de Mojacar. El mismo.	Abelardo. Eloisa.	Id. Id.	Lomas de Jaras, término Cuevas. Id. Id.	Id.		
Id. Id.	D. Félix Martinez, de Sorbas. Ramon Sorrache, de Ulcila.	Pluton. Los amigos.	Id. Id.	Id. Id. Id. Id.	Id. Id.	•	
Id.	Juan Maldonado, de Albox.	Ntra. Sra. del Cár- men.	Id.	Id. Id.	Id.		
Id. Id.	Jaime Espin Ortega, de Huereal. Mariano Montoya, de Lorea.	S. Miguel. Sta. Lucía.	Id. Id.	Barranco de la cueva del Pesebre. Diputacion de Jarales, término	Id. Id.		
Id. Id.	D. Antonio Lomero, de id. D. Clemente Heruman, de Cuevas.	Amp. á la Aguila. Id. á la niñas.	Id.	Aguilas. Barraneo Jaroso, término Cuevas. Id. ld.	Cebezo Estrella, Union y So-	e ger	
Id.	Antonio Martinez, de Lubrin.	Id. á los niños. Humbrías de Car-	Id.	Id. Id. Carretero, término Lorca.	corro. Socorro. Franco.		
1d. 18.	D. Fernando Guirao, de Velez. Diego Castro, de Cuevas.	retero. Cabezo Herrerías.	Id. Id.	Id. Id.	Id.		
Id.	D. Juan Bautista Campoy, de idem.	Ayúdame á sentir.	Id.	Cabezo de Herrerías, termino Cue- vas.	Id.		
Id. Id. Id.	D. Diego Bravo, de id. Antonio José Galindo, de Lorca. D. Francisco Toral, de Mazarron.	Santiago. Animas. Torrijos.	Id. Id. Id.	Id. Id. Puntal de Fuente amaga. Las Hermanillas, término Cas- tellon.	Id. Id. Id.		
Id. Id.	D. Ginés Aznar, de id. José García, de Nacimiento.	Numancia. La Soledad.	Id. Id.	Id. Id. Herrerías, término Cuevas.	Id. Id.		
Id.	D. Antonio Rostan, de Aguilas.	Esmeralda. S. Antonio.	Id.	Id. Id. Jaravia , término Pulpi.	Id. Id.		
ld. Id.	Sebastian Rico, de Vera. D. Francisco Pastor, de Aguilas.	Diosa Venus.	Id. Id.	Llanos de Melenchon, término	Ĩd.	e i	
Id.	Francisco Jimenez Valverde, de	Union.	Id.	Aguilas. Lomas de Jaras, término Cuevas,	Id.		
1d. 1d.	Pulpi. Juan Serrano Soler, de id. D. Jaime Parra, de Zurgena.	Fortuna. Crepúsculo.	Id. Id.	Id. Id. Mengaleta, término Velezrubio.	Id. Id.		
Id.	D. Pedro Jacinto Gris, de Agui-	Los Deseosos.	Id.	Humbrias de Carretero, termino Lorca.	Id.		
Id. Id.	D. Jaime Parra, de Zurgena. D. Miguel Gris, de Huercal.	Afligidos. Amp. á S. Rafael.	Id. Id.	Fuente de Calenturas. Puntal de Mora, término Cuevas.	Id. Damas y Monserrate.		
Id. Id.	Pedro Tejedor, de Caravaca. D. Diego Flores, de Cuevas.	La Esperanza. Amp. á la Española.	Id. Id.	Perales, término Mazarron. Barranco Jaroso, término Cuevas.	Franco. S. Juan, Remedios y Ab.		
Id.	Cándido Asensio.	Los Dolores.	Id.	Humbrias de Carretero, término Lorca.	Franco.		
Id.	D. Antonio Carbonero, de Hues-	Alodía.	Id.	Jubrena, término Huescar.	Id,		
Id. Id.	D. Antonio Falces, de Velezrubio. Sebastian Rabal, de Aguilas.	Aguado. S. Juan del Cerache.	Id. Id.	El Piar, término Velez. Barranco Pinalbo, término Cuevas.	Id. Id.		
1d. 1d.	El mismo.	La Dichosa. Esperanza.	ld.	Barranco la Torre, término id. Villareal, término Lorca.	Id. Id.		
ld.	Atonso Cano, de Pulpi. Marcos Atpiste, de Velez.	El Coliseo.	Id. Id.	Barranco Saladilla, término Velez.	ld.		
Id. Id.	El mismo. Doña Dolores Carrasco, de id.	S. Nicolas. Ntra. Sra. de los Do-	Id. Id.	Id. Id. Id.	Id. Id.		
	D. Lorenzo Casanova, de Cuevas.	lores. El Guerrero.	Id.	Herrerías, término Cuevas. Id. Id.	Id. Id.		
Id. Id.	José Mutero, de id. D. Felipe María, de Lorca.	Andaluz, Amp. á Boca infier- no.	Id. Id.	Id. Id. Barranco Jaroso, término id.			
Id.	D. Miguel Sanchez Gris, de Huer-	Amp. á S. Rafael.	Id.	Barranco Jaroso, término id.			
1d. 1d. 1d.	Agustin de Mena Martinez, de id.	Id. á Sta. Dorotea. El Crisol. La Suerte del ca-	Id. Id. Id.	Id. Id. Pilar de Jaravia, término id. Id. Id.	Franco. Id.		
		ballo. El Imperial. Amilcar.	Id.	Id. Id. Id. Id.	Id. Id.		
ld.	El mismo.	Almirante.	Id. Id.	ld. Id.	Id. Id.		
ld.	José Morente, de Granada. El mismo. El mismo.	Ricarte. Conde Saldaña. Reporte del Car	Id. Id.	Id. Id. Id. Id. Id. Id.	ld. Id. Id.		
	,	Bernardo del Car- pio. Barranco del tio Lo-	ld. Id.	1d. Id. 1d. Id.	Id.		
	Outoney do Laumia.	brin.	AU.	44.		(Se continuară.)